



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/ajcm

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

Plaza Constitución, 1

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. A.P. 04/22

02612 – MUNERA (Albacete)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de **13 de julio de 2022** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.2. MUNERA. AP. 04/22. “TORRE DE MEDICIÓN DE VIENTO”. POLÍGONO 47, PARCELA 79. PROMOTOR: AMP ENERGÍA EÓLICA IBÉRICA S.L.U.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado por el Ayuntamiento de Munera informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para la instalación de una torre anemométrica denominada “TA-SIRAH-1”, en la parcela 79 del polígono 47, propiedad de Such Devine, S.L, para estimación de recurso eólico, relacionado con la instalación del Parque híbrido “Campo de Montiel I”, que afectará a los términos municipales de Munera, El Bonillo, Lezuza, La Herrera, Barrax y Albacete.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, emitir informe favorable a la actividad provisional torre anemométrica denominada “TA-SIRAH-1”, en la parcela 79 del polígono 47 del término municipal de Munera, al cumplirse las condiciones del artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, debiendo el Ayuntamiento, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar el correspondiente informe jurídico, esperar a la emisión de los informes solicitados y, en su caso, el promotor obtener el resto de autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto.

De acuerdo con la solicitud, la torre deberá desmontarse o demolerse por el promotor, sin derecho a indemnización, al transcurrir los doce meses para los que se ha solicitado su instalación o cuando lo acordare el Ayuntamiento, con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al Ayuntamiento de Munera verificar dicha circunstancia.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

